

RESOLUCIÓN No. 04251

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00711 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01440 DE 17 DE JULIO DE 2020, LA RESOLUCIÓN 01662 DE 21 DE AGOSTO DE 2020, LA RESOLUCIÓN 02852 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00949 DEL 25 DE ABRIL DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 01162 DE 12 DE MAYO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Humedal Jaboque, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 30.391.598, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, adquirió ejecutoria a partir del día 05 de junio de 2019 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 18 de noviembre de 2019 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 28 de febrero de 2020 se celebró la mesa de Humedales, donde se estableció que la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, debía solicitar las modificaciones necesarias de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, igualmente se condiciono de la ejecución de las obras autorizadas por la precipitada Resolución, al cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículo primero y segundo del mismo.

RESOLUCIÓN No. 04251

Que mediante Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos, hasta el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo primero de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, adquirió ejecutoria a partir del día 11 de agosto de 2020 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 8 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, se repuso la Resolución No. 01440 de fecha 17 de julio de 2020 en el sentido de prorrogar los efectos términos y condiciones de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, siendo el permiso prorrogado por siete (7) meses.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de agosto de 2020, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, adquirió ejecutoria a partir del día 10 de septiembre de 2020 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 8 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, esta entidad suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 del 17 de julio de 2020 y la Resolución No. 01662 del 21 de agosto de 2020, hasta en día 1 de febrero de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de enero de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 4 de febrero de 2021 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta a los Radicados Nos. 2020EE217477 del 2 de diciembre de 2020 y 2020EE222311 del 9 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 04251

Que mediante Radicado No. 2021EE34622, del 23 de febrero de 2021, esta secretaria emite requerimientos según la revisión de la documentación allegada bajo Radicado No. 2021ER09832 del 20 de enero de 2021, en el cual se solicita el estudio de suelos o geotécnico, para el proyecto a desarrollarse en el PEDH Jaboque.

Que mediante Radicado No. 2021ER50902 del 18 de marzo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega respuesta del Radicado No. 2021EE34622 del 23 de febrero de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER65889 del 13 de abril de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, allega segundo alcance solicitando para el permiso de ocupación de cauce para las estructuras en RH.

Que mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, modificó el Artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de 1 observatorio, 5 balcones, 3 miradores y 18 palafíticos, a la altura de las siguientes coordenadas...”

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 26 de abril de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante Radicado No. 2021ER89717 del 10 de mayo del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 01162 del 12 de mayo de 2021, repuso la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, modificando el artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce POC sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación

RESOLUCIÓN No. 04251

mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y cinco (05) balcones nominados del 1 al 5..."

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante Radicado No. 2021ER112527 del 8 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, solicita nuevamente la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta 31 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta el 31 de julio de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 1 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB.

Que mediante Radicado No. 2021ER145221 del 16 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 02276 de 29 de julio de 2021, esta entidad repuso la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, en sentido de aclarar que el término de suspensión establecido para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, es por el término de cinco (5) meses, contados a partir día 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2021, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de julio de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB. Que la Resolución No. 02276 de 29 de julio de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 13 de agosto de 2021 y se

RESOLUCIÓN No. 04251

encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 17 de noviembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, se suspende nuevamente los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, desde el día 3 de noviembre de 2021 hasta el día 2 de mayo de 2022, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de mayo de 2022.

Que mediante Radicados Nos. 2022ER19676 del 4 de febrero de 2022 y 2022ER120508 del 20 de mayo de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB solicita nueva prórroga de la Resolución No. 0711 de 2019.

Que mediante Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, esta Subdirección prorrogó una vez más la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, hasta el día 31 de agosto 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, el día 30 de junio de 2022, quedando en firma y ejecutoriado el día 18 de julio del mismo año y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER197791 de 4 de agosto de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, solicita nueva suspensión para la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 11462 del 20 de septiembre del 2022, en cual se evalúa la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, del cual se precisa:

RESOLUCIÓN No. 04251

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 TRAMITE DE SUSPENSIÓN

Es importante aclarar que, la resolución 0711 de 2019, establece:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)”

Lo anterior ha sido ajustado de la siguiente manera:

- Prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2020 por resolución 1440 de 2020, radicado SDA No. 2020EE119985 del 17 de julio de 2020.
- Prorrogado nuevamente por siete (07) meses a partir del 30 de septiembre de 2020 mediante Resolución No. 1662 de 2020, radicado SDA No. 2020EE142139 del 21 de agosto de 2020.
- Suspendido hasta el 1 de febrero de 2021 por resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, radicado SDA No. 2021EE09050 del 19 de enero de 2021.
- Prórroga de la suspensión hasta el 31 de julio de 2021 mediante Resolución No. 1385 de 01 de julio de 2021, radicado SDA No. 2021EE132408 del 1 de julio de 2021.
- Comunicación 2021ER238139 de 03 de noviembre de 2021, mediante el cual la EAAB ESP solicita suspensión por seis (06) meses al POC otorgado por resolución 0711 de 2019 para el proyecto Corredor Ambiental Humedal Jaboque, manifestando:

“(…) Para la construcción del proyecto se suscribieron dos contratos, el contrato de obra No. 1-01-25100-1455-2018 con el Consorcio Esperanza Jaboque para llevar a cabo las obras en el borde sur y el contrato 1-01-25100-1408-2018 con el Consorcio Capital 1262 para el desarrollo de las obras correspondientes al borde norte del humedal. Relacionar la resolución.

Las intervenciones en el borde norte terminaron desde el pasado 30 de octubre del presente año y se encuentra en etapa de entrega y recibo a satisfacción de sus actividades. Sin embargo, las obras en el borde sur tienen un avance físico del 21,08%. Para resolver situaciones contractuales y administrativas que enfrenta actualmente ese contrato y, posteriormente, terminar las obras del proyecto en este sector del humedal, se requiere la suspensión del permiso de ocupación de cauce por un término de seis (6) meses, desde el 03 de noviembre de 2021, es decir, hasta el 02 de mayo

RESOLUCIÓN No. 04251

de 2022. Previo al reinicio de la vigencia del permiso, la EAAB-ESP enviará el cronograma actualizado para conocimiento y fines pertinentes de la autoridad ambiental. (...).

- Se mantiene la vigencia del permiso hasta el día 30 de noviembre de 2021; mediante Resolución No. 2276 de 2021, radicado SDA No. 2021EE155595 del 29 de julio de 2021.
- Suspendido nuevamente hasta el 2 de mayo de 2022, mediante resolución No. 4363, radicado SDA No. 2021EE252543 del 19 de noviembre de 2021.
- Mediante comunicación 2022ER19676 del 04 de febrero de 2022, la EAAB ESP remite solicitud de prórroga a la Resolución No. 0711 de 2019, por 15 meses a partir del 31 de mayo de 2021, manifestando:

“(...) Efectuada la revisión de los plazos definidos en la Resolución 0711 del 12 de abril de 2019, incluyendo las prórrogas y suspensiones realizadas, se identificó que el permiso cuenta con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022 para finalizar la ejecución de las obras. Teniendo en cuenta las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto, dificultades que representaron atrasos en la ejecución de la obra en el borde sur del PEDH Jaboque y finalmente en la no culminación de las actividades de obra; se da inicio al trámite administrativo sobre el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N°1-01-25100-1455-2018. Con base en el estado actual de la intervención en el borde sur, la EAAB E.S.P., está adelantado las acciones precontractuales necesarias para reactivar las actividades constructivas, no obstante, al considerar el plazo restante contemplado en el permiso vigente, éste resulta insuficiente, ya que el cronograma previsto para poder culminar las obras objeto del proyecto es el siguiente:

- Prorrogado nuevamente hasta el 31 de agosto de 2023 mediante Resolución No. 02852 de 2022, radicado SDA No. 2022EE161339 del 30 de junio de 2022.

5. CONCLUSIONES

Luego de evaluar la solicitud de suspensión al permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE” en el PEDH Jaboque, otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No. 0711 de 12 de abril de 2019, con expediente **SDA-05-2019-303**, solicitada mediante comunicación 2022ER197791 de 04 de agosto de 2022, se establece:

- Se considera viable otorgar la suspensión del permiso de ocupación de cauce de las actividades constructivas del proyecto denominado “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”, bajo la Resolución 0711 del 12 de abril de 2019, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el día 08 de septiembre de 2022, equivalente a un (1) mes y cuatro (4) días, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante radicado SDA No. 2022ER197791.
- Teniendo en cuenta que la vigencia del POC vence el 31 de agosto de 2023 y dado que la Resolución No. 0711 de 2019 fue prorrogada mediante Resolución No. 2852 de 2022, radicado SDA No. 2022EE161339, la vigencia del POC se extiende hasta el cuatro (4) de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 04251

6. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico al Expediente SDA-05-2019-303, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto “CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”, en el PEDH JABOQUE. Igualmente, se solicita:

- *Elaborar el acto administrativo correspondiente a la suspensión de la Resolución 0711 del 12 de abril de 2019, por un término de un (1) mes y cuatro (4) días contados desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el día 08 de septiembre de 2022, según lo solicitado por la EAAB ESP mediante radicado SDA No. 2022ER197791.*

Es importante aclarar que, el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Corredor Ambiental Humedal Jaboque”, fue otorgado bajo Resolución No. 0711 de 2019, prorrogado inicialmente por la Resolución 1440 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, prorrogado nuevamente por la Resolución No. 1662 de 2020 por siete meses contados a partir del 30 de septiembre de 2020, suspendido por resolución No. 00104 de 19 de enero de 2021, con prórroga de la suspensión hasta el 31 de julio de 2021 mediante Resolución No. 1385 de 01 de julio de 2021, radicado SDA No. 2021EE132408, prorrogado nuevamente hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. 2276 de 2021, radicado SDA No. 2021EE155595, suspendido por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021 y prorrogado nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, con radicado SDA No. 2022EE161339.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

RESOLUCIÓN No. 04251

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER197791 de 4 de agosto de 2022, como lo establece el artículo octavo de la Resolución

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 04251

No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 del 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 del 21 de agosto de 2020, la Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 del 12 de mayo de 2021, esta entidad entiende de la importancia de la continuidad de la debida ejecución contractual y conforme al Radicado de solicitud de suspensión del permiso y al concepto técnico No. 11462 del 20 de septiembre del 2022 y para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** del proyecto: “*CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE*”, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, ubicado en el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE de esta ciudad, por el término de un (1) meses y cuatro (4) días, contados a partir del día 04 de agosto de 2022 hasta el día 08 de septiembre de 2022.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2019-303, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*”

RESOLUCIÓN No. 04251

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de, *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, la Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el proyecto: *“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”*, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, por el término de un (1) meses y cuatro (4) días, contados a partir del día 04 de agosto de 2022 hasta el día 08 de septiembre de 2022, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 04 de octubre de 2023 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, la Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

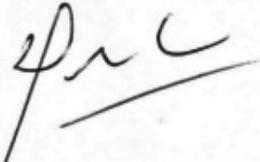
RESOLUCIÓN No. 04251

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de octubre del 2022



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-303

(Anexos):

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/10/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------